

Asunción, 13 de diciembre de 2018

SEÑOR

PRESIDENTE

DR. CLAUDIO BACCHETTA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PRESENTE

De mi consideración;

Me dirijo a usted y por su digno intermedio al Consejo que preside, a los efectos de realizar la contestación, a la documentación en línea que me hiciera llegar el Consejo a su cargo, el día lunes 10.12.18 en horas de la tarde a mi correo electrónico y del cual me han dado tres días para responder del hecho de supuesto plagio, con los siguientes argumentos, adjuntando el material al cual pude acceder de mis archivos digitales y en formato papel, que justifica cada una de mis posiciones:

1. En cuanto a la forma de la cuestión:

En primer término, lo que exige la situación es un acto de honestidad, no se trata de quien es denunciado o no, ni porqué, sino se trata simplemente de que el Consejo de la Magistratura, por razones que a mí no me corresponden valorar, no quiso realizar la elección de la terna en la fecha 10.12.18; aparece como excusa un "supuesto plagio", que se me imputa, que es absolutamente falaz, y que además se refiere a antecedentes que no han sido objetados por nadie desde el año 2014 a la fecha.

Siempre aceptando la institucionalidad de este órgano constitucional, la cual no tengo porqué poner en discusión, es evidente que se han cometido varios errores de forma contra el propio Reglamento vigente para concurso al cargo de Ministro de Corte Suprema de Justicia.

Con sumo respeto, el Consejo de la Magistratura, con este tipo de acciones que creo pueden estar fundadas en la buena fe, corre el serio riesgo de diluir la imagen ganada ante la ciudadanía, en la selección de las dos últimas ternas para el cargo a Ministro de Corte, así como la credibilidad y la transparencia en su gestión pública, para seleccionar a los mejores hombres y mujeres en los cargos de la magistratura nacional.

En segundo término no es mi espíritu ampararme en cuestiones de forma, pero la situación *sui generis* planteada, exige enunciar las irregularidades formales, cuando que la "denuncia" se ha presentado en forma extemporánea y fuera del límite legal del plazo estipulado en el Reglamento de concurso para el cargo de Ministro de Corte Suprema de Justicia, aprobado por Acta Nro. 1.696 de fecha 19.03.18, Punto II b) Participación ciudadana, y es así que cualquier denunciante sea persona física o jurídica cuenta con el "... **plazo máximo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de los puntajes**

de idoneidad ...", es decir la fecha para la presentación de todo tipo de denuncia para este concurso ha quedado extinguida hace tiempo atrás, mucho antes del día lunes 10.12.18.

Somos hombres y mujeres de Derecho, y las formas y los procesos deben ser respetados, por el Principio de Seguridad Jurídica, las reglas procedimentales no pueden ser cambiadas en forma arbitraria, sin el conocimiento previo, en este caso de los concursantes, esto pensando que vivimos en un Estado de Derecho, con reglas de conducta claras y precisas, y no en un Estado autoritario e inquisitorio, lo cual estoy segura no es la posición de este digno órgano constitucional.

El Principio de legalidad, de rango constitucional, estipula que la autoridad pública, sólo puede hacer lo que la ley le permite que haga, lo demás está prohibido, en el caso de marras, me refiero al Reglamento del Consejo de la Magistratura, para el concurso del Edicto Nro. 13/2018, siempre y cuando no haya sido modificado y no haya sido publicitado -si así fuera, solicito una copia con las modificaciones del mismo, para saber bajo que reglas, estoy siendo escuchada. A más de ello en el correo electrónico recibido en fecha 10.12.18, y remitido por parte de la Secretaria General Abog. Cecilia Martínez, se menciona un número de resolución (Resolución Nro. 1/2018), a la cual no he tenido acceso. Adjunto copia que he recibido por mail.

Finalmente, durante el proceso de selección, han existido varias etapas para que toda persona física o jurídica interesada, incluso anónimamente, pudiera denunciar a cualquiera de los postulantes, esa etapa ha quedado preclusa -no por interés mío, sino porque así lo estipula el Reglamento más arriba citado-, y por lo tanto la denuncia presentada es totalmente extemporánea, y debe ser rechazada por ello; y aun cuando la extemporaneidad es una realidad irrefutable -según el Reglamento-, paso a responder cuanto sigue, en aras de la transparencia de este proceso de selección, y para la protección de mi trayectoria, demostrando -como si fuese necesario- que en la ponencia hecha oralmente en un Congreso internacional en la ciudad de Encarnación, hace cuatro años, no se cometió ningún plagio.

2. En cuanto al fondo de la cuestión:

Niego terminantemente haber cometido plagio alguno. No existe plagio, ni puede existirlo, desde que se atribuye a mi persona la autoría de una obra jurídica de la que no soy autora. Toda la denuncia se sustenta en una falsedad grotesca.

En primer término, es necesario decir, que la invitación recibida por parte de los organizadores del Congreso, era para **exponer, no para elaborar un artículo científico, y menos aún una obra jurídica.**

La denuncia comienza con una mentira, más que suficiente para descalificarla, en efecto, la supuesta obra jurídica, que el denunciante denomina "libro de mi autoría", **no es un libro de mi autoría.**

La obra a la que hace alusión el denunciante, es una memoria de divulgación de 750 páginas que involucra a por lo menos 33 conferencistas y ponentes que participaron como

expositores en un Congreso en Encarnación, y cuya autoría y edición en la compilación, pertenece a los organizadores, como puede verse reconocido así por ellos mismos en la página 29 del compendio de memorias, cuyo título dice PRESENTACIÓN, en el cual en el tercer párrafo se lee lo siguiente "... Congratula aun más, cuando este mismísimo material es presentado como las Memorias del "I Congreso Paraguayo de Derecho Procesal Constitucional" y del "XXV Encuentro de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional", dando idea de la trascendencia de lo concebido para este evento. ...", y además se lee en el párrafo cuarto que dice "... Con solo referenciar la talla de los distintos expositores ...", donde cita a los connotados conferencistas presentes en el evento, en donde no aparece mi nombre en ese nivel académico.

Esta memoria posibilitó que los organizadores del evento internacional, hagan conocer a la comunidad jurídica lo discutido los días 2, 3, 4 y 5 de septiembre de 2014, en la ciudad de Encarnación, en el denominado **I CONGRESO PARAGUAYO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y XXV ENCUENTRO DE LA ASOCIACION MUNDIAL DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL**.

Se dice y muestra en la denuncia que algunas hojas de mi presentación escrita que sustentaron mi exposición oral, que fue incluida en las memorias, son copia literal de parte de un libro del reconocido jurista internacional Profesor Boris Barrios. Ello tiene una explicación muy simple, y que expondremos en detalle por respeto a la transparencia que exige el proceso.

El dato relevante que omite el denunciante, con malicia, es que en ese evento internacional, el Profesor Boris Barrios fue uno de los conferencistas invitados, se puede deducir de esto, su activa presencia en el mismo (quien en los correos electrónicos previos, de invitación y avisos por parte de la organización, estaba incluido junto conmigo y todos los otros conferencistas y ponentes de mesa, para las informaciones pertinentes del Congreso), con esto quiero señalar que yo estaba en pleno conocimiento de la participación del jurista Barrios, entonces me pregunto cuan flagrante y atrevida hubiera sido mi conducta para plagiar la obra de un jurista de su talla, y que estaba presente en el mismo Congreso!!!, cuya obra jurídica (Derecho Procesal Constitucional, Panamá 2011, con más de 300 páginas), en la que en un capítulo hace referencia a los Principios del Derecho Constitucional, la cual fue la base casi completa de mi ponencia oral ante más de 100 personas en la mesa número 1.

De esto se trata un Congreso, puede ser de aportes jurídicos originales e innovadores, del estado del arte en materia jurídica, o simplemente de difusión de ideas con base jurídicas preexistentes y ya escritas, como fue mi caso.

La publicación tal cual lo indica su presentación, no es una obra científica de mi autoría, con los rigores que exige la misma, sino lo que contiene es la compilación de las memorias del citado Congreso, es por ello, que el propio supuesto plagiado, presente en el Congreso, y que hace cuatro años, supongo debe tener en su poder, este mismo ejemplar de memorias -el cual nos fuera entregado a todos los participantes del mismo, y creo que no se encuentra a la venta en librerías por su mismo origen-, no ha efectuado ningún comentario sobre el punto cuestionado por el denunciante; es más la conferencia del Profesor Barrios en formato papel (inicia en página 97), aparece publicada a continuación

del soporte escrito de mi exposición oral (termina en página 96), como parte del mismo eje temático, juntamente con otros participantes ponentes y conferencistas. Ello excluye cualquier atisbo de mala fe de mi parte; siendo la única explicación de que no se haya sentido agraviado, mi mención a él en mi ponencia oral, la cual fue pública ante un auditorio de numerosas personas, generándose inclusive un debate con los participantes, siendo esa mi intención.

Ninguno de los Principios expuestos en la ponencia son de mi creación original, y además no se debe olvidar que muchos de ellos son expresiones ya antiguas de ciertos acuerdos doctrinarios de público conocimiento en la Academia, como por ejemplo puede leerse en el Manual de Derecho Constitucional de Néstor Pedro Sagués, páginas 15 a 19, y del mismo autor argentino Teoría de la Constitución, páginas 87 a 109. Aquí se debe puntualizar lo siguiente: yo envié vía mail a los organizadores del evento en cuestión (a solicitud de ellos) el archivo digital conteniendo la ponencia, así como también obra en mi poder de aquel tiempo (2014) una impresión, donde está la mención a todas las obras consultadas.

Los párrafos de la presentación escrita de la ponencia oral, los tomé de las ideas argüidas por el Profesor Barrios, no atribuyéndome en ningún momento, tales ideas como mías, ni en lo escrito ni en lo oral.

Vuelvo a reiterar, se trata de las memorias de un Congreso internacional, si se me permite la expresión, un resumen de debates e intercambios académicos; obviamente es absurdo pensar, que voy a plagiar a alguien que participa del mismo, y cuya conferencia obra en el compilado, como ya lo mencioné en párrafos anteriores. Mi ponencia se limita nada más que a plantear los principios y conceptos del Derecho constitucional expuestos en la obra del citado académico, no es una obra jurídica de investigación, ni de aportes con pretensiones de originalidad, ni para revistas indexadas, de investigación, o arbitradas, y el Consejo de la Magistratura así mismo lo consideró al cargarlo en mi curriculum, en el apartado que dice "Disertación, Exposición", lo cual se constata en la página web del Consejo de la Magistratura. Es importante mencionar, que no se exigió para la presentación por escrito de la ponencia, ningún requisito con rigor de trabajo científico, más que la cantidad folios, tipo de letra y espaciado.

El proceso de compendio, edición e impresión, excedió de mi control, pues como no se trata de una obra jurídica individual o en coautoría, además no tengo conocimiento de la existencia de un Consejo Redactor o un Consejo Editorial, y no existió la prueba de galera, es decir, no se produjo un ida y vuelta de los borradores y correcciones antes de la impresión, en este caso, por la propia, naturaleza y tipo de material, dejando en claro que esto es práctica corriente en eventos de tamaño envergadura y alcance.

Si bien, esta ponencia en cuestión, se encuentra en mi legajo, es al sólo efecto de certificar mi calidad de ponente en el aludido Congreso internacional; no ha sido presentada como obra jurídica, ni indexada, ni arbitrada, ni de investigación, sino para solventar la calidad antes aludida, **aclarando que nunca sumó puntos COMO OBRA JURÍDICA O ARTÍCULO, sino solo se consideró para avalar mi calidad de expositora en dicho Congreso.**

No he obtenido rédito de esta exposición en el sentido económico, ni reconocimiento científico, ni la obtención de títulos por presentación de tesis doctoral o de maestría o de especialización.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
SECRETARÍA GENERAL

Mi intención jamás ha sido presentar esto como obra original ni de aporte científico ni jurídico, sólo la exposición de las ideas del Profesor Barrios y de los otros autores mencionados, para poder debatirlas en el citado Congreso, tal y como aconteció, con el apoyo del power point y de lo que obra en el compendio.

Desde lo puramente jurídico y a modo de abordar todas las aristas de la cuestión, no es posible hablar de violación al derecho intelectual del autor en este caso, porque esta violación está definida en nuestra legislación – **Ley Nro. 1.328/98 DEL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**- que en su artículo 39 -me permito su transcripción literal en forma parcial - artículo 39 "Respecto de las obras ya divulgadas, es permitida sin autorización del autor ni pago de remuneración: 1. la reproducción por medios reprográficos, para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, siempre que no haya fines de lucro y en la medida justificada por el objetivo perseguido, de artículos o de breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados;".

Para terminar, se pretende destruir mi Carrera de tantos años, de trayectoria honesta con errores y aciertos, tanto dentro como fuera del Poder Judicial y de la Academia, con esta denuncia que pretende distorsionar lo que fue el resultado de una ponencia y debate -con fines didácticos- en un Congreso hace más de cuatro años, por lo que espero que el Consejo de la Magistratura actúe con justicia.

Se acompaña, copia autenticada de lo siguiente:

1. Correo electrónico de fecha 07/08/2014, de confirmación de mi participación al Congreso. ✓
2. Nota de invitación. ✓
3. Flyer del Congreso. ✓
4. Carnet de identificación como participante. ✓
5. Constancia de participación del Congreso de fecha 05/. ✓
6. Constancia de expositora. ✓
7. Dos tomas fotográficas del Congreso. ✓
8. Portada del Compendio ✓
9. Páginas 15, 16 y 29 del Compendio. ✓
10. Programa del Congreso. ✓
11. Ponencia. ✓
12. Presentación en power point. ✓
13. Correo electrónico de la Secretaría General del Consejo de la Magistratura del 10.12.18

Lo saludo con mi más alta estima y consideración;

Prof. Dra. Elodia Almirón Prujel

Obs.: Subrayado faltó en la presentación item 10.
Subrayado item 13. faltó en la presentación

CONSEJO DE LA
ESCUELA
REPUBLICA DEL
MAGISTRADO
SECRETARÍA GENERAL
ENTRADA Nº
Martínez G
Secretaría General
Magistratura

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA GENERAL

MESA DE ENTRADA N°: 5560-
RECIBI: nota de contestación
FECHA: 13/XII/18 HORA: 12:05
N° DE FOJAS: 38 (treinta y ocho)
RECIBIDO POR: Cécilio Leante

[Signature]
Abg. Cynthia Martínez G.
Secretaria General
Consejo de la Magistratura

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Recibí: *[Signature]* NOTA DE CONTESTACIÓN
Nombre: CÉSAR VERNON N°:
Fecha: 13/12/2018 Hora: 12:53

elodia almirón prujel

Nuevo Responder Eliminar Archivar Correo no deseado Limpiar Mover a Ca

Carpetas

Entrada 4

Correo no deseado 1

Borradores

Enviados

Eliminados

Americana 2

ANEAES

CHDS

CIPAE

DGM

DNA 1

EJ

FUJUSGEN

IAEE

IPASEC

IPDC

personal

profesión

SET

UAA 1

UNA 2

UNCA

UNIBE

UNIDA

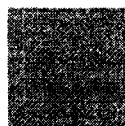
UNINORTE 1

UNR

UPACÍFICO

UTCD

Villarrical



eliana fretes (eli_87fretes@hotmail.com) Agregar a contactos
Para: prujel@hotmail.com

Se han bloqueado partes del mensaje por tu seguridad.

Mostrar el contenido | eli_87fretes@hotmail.com es de confianza. Mostrar contenido.

Estimada Profesora Elodia Almiron:

La organizacion del I Congreso Paraguayo de Derecho Procesal Constitucio usted, a los efectos de comunicarle cuanto sigue:

1- Está plenamente confirmada su participación en el Congreso con el tem *del derecho procesal constitucional, sus principios*", a ser desarrollada el d de Setiembre a las 10:30 hs, conforme al programa general. En tal sentido su exposicion será de 20 minutos, que tendrá un riguroso control atento a expositores por el Presidente de Mesa designado, por lo que rogamos su estricto y desde ya las disculpas del caso. POdrá ser utilizado power point s expositor.

2- Requerimos tambien, vea su reserva hotelera por cuanto como ya se ha queda por cuenta de los participantes nacionales el costo de este rubro. L tambien que en caso de conseguir la subvención que estamos gestionand reembolsaremos el costo hotelero. La recomendacion es que se hospeder Ofical del

Congreso por cuanto alli se compartirá con los ilustres invitados. Tambien manifestar que son expositores del congreso, porque se establecio una ta

3- La idea es que participen los tres días del evento, por ser de notoria rel permitir una profundizacion del temario, atento a la presencia de excels exterior que estan más avanzados en la disciplina, y no podemos desaprov oportunidad que se presenta.

4- Tambien se le solicita que realicen la difusion conveniente del evento e contactos, para lo cual es relevante que sepan que fue declarado de inter de la Corte Suprema de Justicia (ver pagina web de la APDPC).

Para los que no remitieron el tema de ponencia por escrito, les comuni

Agdael Moran Fernandez
Escribana Pública Reg. Prof. Nº 864
14 de Mayo c/ Balderrama
0981-427116 - Luque Py. © 2014
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.

Microsoft Términos Privacidad y cookies Desarrolladores Españ

2

ASOCIACION PARAGUAYA DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

**DOCTORA
MARIA ELODIA ALMIRON PRUJEL
PARAGUAY**

Gracias por haber aceptado participar en el I Congreso Paraguayo de Derecho Procesal Constitucional y XXVI Encuentro de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional que se celebrará los días 3, 4 y 5 de Septiembre de 2014, en el Salón de conferencias del Hotel *Le Club*, ubicado en la ciudad de Encarnación.

Su intervención está prevista y confirmada dentro del marco del Congreso. Solicito la confirmación del tema de exposición. Oportunamente se le comunicará el programa definitivo. La idea sugerida es que participar efectivamente en todo el evento para estrechar vínculos. Se aclara que su exposición será en 20 minutos.

Le ruego enviarnos la conferencia por escrito antes del 30 de Junio de 2014, sin exceder de 30 hojas tamaño carta, espacio sencillo, letra Times New Roman 12, al correo electrónico villalbabernie@gmail.com o eli_87fretes@hotmail.com.

Lo anterior con el fin de publicarlo en el libro de las memorias del Congreso.

Le solicito tomar nota del tiempo de su intervención, excúsenos esa limitación.

Habrà un presidente de Mesa que será la máxima autoridad de ella, y además control de tiempo a saber: (1) semáforo que estará ubicado en el atril, que advertirá: con la luz verde que su tiempo de presentación se ha iniciado; con la luz amarilla se indica que quedan cinco minutos para finalizar su exposición y finalmente, la luz roja indicara que su tiempo ha terminado. También existirá un reloj que le indicará su tiempo de exposición.

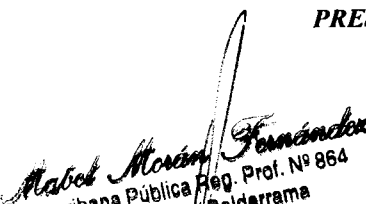
Querido amigo: usted sabrá entender estas restricciones que redundan en beneficio de todos los conferencistas y del público en general.

Desde ahora le auguramos éxitos en su intervención, teniendo en cuenta sus excelsas calidades académicas. Le aguardamos con expectativa en nuestra ciudad para estrechar lazos.

Saludos Cordiales.


Pablo Darío Villalba Bernié

**PRESIDENTE DE LA ASOCIACION PARAGUAYA DE DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL**


Escribana Pública Reg. Prof. Nº 864
14 de Mayo y Balderrama
0881-427118 - Luque Py.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.

3

I CONGRESO PARAGUAYO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL y XXVI ENCUENTRO DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL



"Reflexiones y desafíos del Derecho Procesal Constitucional"

EXPOSITORES INTERNACIONALES

- CAJALFERR, Osvaldo (Arg)
- VILANDRA CANOBA, Eduardo (Col)
- VILLALBA GALLANA, Luis (Esp)
- HERNÁNDEZ, Rosa (Per)
- FLORES, Carlos (Per)
- MARANTELLI, Patricia Alejandra (Arg)
- MULLER, Wendy (Per)
- CARRAS, Jorge Alexander (Arg)
- MAESTRO, Luis Guillermo (Per)
- MARTÍNEZ LÓPEZ, Alfonso (Méx)
- ALLEN, María Wilson (Bol)
- HERNÁNDEZ LÓPEZ, Ignacio (Méx)
- LÓPEZ GÓMEZ, Susana (Col)
- LÓPEZ MENDOZA, Tania (Per)
- CARRERA CÁRDENAS, Jaime (Col)
- DE VENTURA, Abel Omar (Arg)
- HERNÁNDEZ DELPIANI, Patricia (Arg)
- MORENO, Raúl (Col)
- QUIROGA LÓPEZ, Anibal (Per)
- LÓPEZ, Marcelino (Méx)
- HERNÁNDEZ, Wilmar (Méx)
- GARCÍA, Fabián (Col)
- MORA, Carlos (Per)
- CONTRERAS CAMACHO, Hugo (Méx)
- LÓPEZ, Manuel de Jesús (Méx)
- MORALES, Víctor (Col)
- CARRERA DE SILVA, Clemente (Col)
- MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, Nedy (Méx)
- HERNÁNDEZ TAPIA, Manuel (Per)

EXPOSITORES NACIONALES

- MARTÍNEZ SIMÓN, Alberto
- TRICANI CLAUDIO, Luis
- SORA ELIZABETH, Vanessa
- SHIMENKA ROSET, Daniel
- VILLALBA BRUNO, Pablo (Per)
- RAMÍREZ CANO, Marcel de Jesús
- BARRICANAL, Fernando
- REYES WERNER, Javier
- MELGAREJO ALFONSO, José
- GONZÁLEZ, Juan Marcelino
- CAMACHO, Eraldo
- GONZÁLEZ, Robert Manuel
- KRONWETTER, Enrique
- CÁRCEL, José María
- ALMEIDA, Eladio
- BURN CROCKET, Sebastian
- ESCOBAR, Eudige
- SALASANTAN, Jorge
- ELER, Carmen Susana
- VARGAS DIAZ, Miguel
- CONTRERAS, Fanny
- MARCÓN, Adriana
- PALACIOS, Juan María
- GREGORIA, Carla
- MARTÍNEZ, Ezer

Marcelo Acosta Fernández
Escribano Pública Reg. Prof. Nº 864
14 de Mayo c/ Balderama
0981-427116 - Luque Py.
ES COMPAÑÍA DEL ORIGINAL CONSTE.

ORGANIZA:
Asociación Paraguaya de Derecho Procesal Constitucional

I CONCURSO DE SEMILLEROS (nivel pregrado)

FECHAS: 3, 4 y 5 de setiembre 2014

LUGAR: Encarnación, Paraguay

Inscripciones: 2014-08-18 a 18:00hs. Horario: 9:00 a 18:00hs. Inscripción: 2014-08-18 a 18:00hs.

MÁS INFORMACIÓN EN: www.paraguaydpc.org | (0972) 77 22 77 - (071) 20 44 42 - (071) 20 5 538



**"I Congreso Paraguayo de Derecho Procesal Constitucional" y
"XXV Encuentro de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional"**

Nombre:

Elodia

ALMIRON PRUJEL

EXPOSITOR

3, 4 y 5 de Septiembre de 2014

Encarnación - Paraguay



Mabel Morán Fernández

Escribana Pública Reg. Prof. N° 864

14 de Mayo c/ Balderrama

0981-427116 - Luque Py.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.

República del Paraguay, 05 de Setiembre de 2014.

Doctor.

Elodia Almirón Prujel

I Congreso Paraguayo de Derecho Procesal Constitucional
Expositor

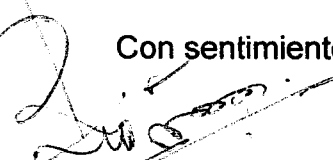
Distinguido Expositor:

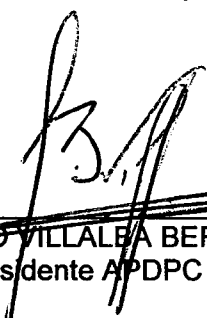
Es para la **Asociación Paraguaya de Derecho Procesal Constitucional** Comité Organizador del "**I Congreso Paraguayo de Derecho Procesal Constitucional y XXV Encuentro de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional**", realizado los días 3, 4 y 5 de Setiembre de 2014 en el Centro de Convenciones del Hotel Le Club, de la ciudad de Encarnación, motivo de suma satisfacción haber contado con su destacada participación; actividad que conto con el respaldo de la Corte Suprema de Justicia, clase forense nacional y de los estudiantes de leyes de diversas universidades, tal como quedo demostrado con la nutrida concurrencia al evento.

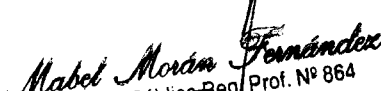
Sin duda, el éxito alcanzado en esta actividad académica se debió al estudio de diversos temas o especialidades de derecho procesal constitucional de nuestro tiempo; pero, sobre todo, a la experiencia, el dominio del tema, la maestría de la exposición y el juicio crítico y profundo de las instituciones procesales abordadas por cada uno de los expositores. Entre los cuales tuvimos el honor de contar con un profesional del derecho con su prestigio y valía, al exponer sobre el tema "**Aportes del Derecho Procesal Constitucional, sus principios**".

La Asociación Paraguaya de Derecho Procesal Constitucional, se sienten complacidos de haber llevado adelante satisfactoriamente una jornada de estudio y análisis del mundo jurídico procesal constitucional como las desarrolladas en este encuentro académico, por lo que agradecemos profundamente, que Usted hubiese aceptado nuestra invitación a participar en él y, contribuir con su aporte a la divulgación del pensamiento procesal constitucional de su especialidad en nuestro país.

Con sentimiento de admiración y respeto.


JAVIER ROJAS WIEMANN
Coordinador General de Congreso


PABLO VILLALBA BERNIE
Presidente APDPC


Escribana Pública Reg. Prof. N° 864
14 de Mayo c/ Balderrama
0981-427116 - Luque Py.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.

LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Confiere el CERTIFICADO a:

ELODIA ALMIRON PRUJEL

Por su participación en calidad de:

EXPOSITOR

Mabel María Fernández
Escribana Pública Reg. Prof. Nº 864
14 de Mayo c/ Balderrama

19981-427116-LUGUE BY

Escritura del Congreso Paraguayo de Derecho Procesal Constitucional" y "XXV Encuentro de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional"

El citado evento se desarrolló en la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, los días 3, 4 y 5 de Septiembre del año 2014.

Javier Carlos Wiemann

Coordinador General del Congreso

Pablo Villalba Bernier

Presidente de la APDPC



GUAYO DE DERECHO
TUCIONAL Y XXV
CIACION MUNDIAL DE
STITUCIONAL

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Garantías fundamentales, Constitución y Proceso

Pablo Villalba Bernié
Javier Rojas Wiemann

Directores

HESAKÁ SRL
EDITORIAL

Mabel Morán Fernández
Escribana Pública Reg. Prof. Nº 864
14 de Mayo o Balderrama
0981-427116 - Luque Py.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.

INDICE**I- TEORÍA GENERAL DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL****CAPITULO I****El derecho procesal constitucional en escena: origen y objetivos**

VILLALBA BERNIE, Pablo	37
1. Preliminares.	37
2. Origen científico del Derecho Procesal Constitucional.	38
3. Breve Historia.	39
3.1. En qué momento se inicia.	39
3.2. Utilización del vocablo.	40
3.3. Momentos fundamentales del derecho procesal constitucional.	41
4. Antecedentes doctrinales.	42
5. Conceptualización.	46
6. Naturaleza Jurídica.	48
7. Un problema de denominación: ¿Justicia Constitucional o Derecho Procesal Constitucional?	53
8. Vinculación entre lo procesal y lo constitucional.	56
9. Fusión de una trilogía normativa.	57
10. Contenido de la materia.	58
11. Vinculación con otras áreas del derecho.	60
12. Autonomía científica.	62
13. Colofón.	64

CAPITULO II**Contenidos del Derecho Procesal Constitucional**

VELANDIA CANOSA, Eduardo Andrés (Colombia)	67
1. Introducción.	67
2. Estado del arte.	68
2.1. Tesis restringida.	68
2.2. Tesis intermedia.	68
2.3. Tesis amplia.	69
2.4. Tesis amplísima del derecho procesal constitucional.	71
3. Nuestra opinión sobre los contenidos del DPC.	72
3.1. Dogmática del derecho procesal constitucional.	73
3.2. La Jurisdicción Constitucional.	77
3.3. Los procesos constitucionales.	77

CAPITULO III**Aportes del Derecho Procesal Constitucional, sus principios**

ALMIRON PRUJEL, Elodia	89
1. Principio de la validez de la Teoría General del Proceso	89
2. Principio de presunción de constitucionalidad	90

Mabel Morán Fernández
 Escribana Pública Reg. Prof. N° 864
 14 de Mayo c/ Balderrama
 0981-427116 - Luque Py.
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.

3. Principio de grave violación normativa	92
4. Principio de violación normativa inconvalidable	92
5. Principio de impugnación imprescriptible	92
6. Principios pro persona y pro libertad	93
7. Principio de la norma más favorable	93
8. Principios de oficialidad, informalidad, celeridad y gratuidad	94
9. Principio de lealtad y buena fe	94
10. Principio de intermediación	94
11. Principio de Celeridad	95
12. Principio de Publicación	95
13. Principio de la Simplicidad de los procedimientos	96
14. Obras consultadas	96

II- PROCESO Y CONSTITUCION

97

CAPITULO IV

99

Del Neoconstitucionalismo al Neoprocesalismo: El cambio de paradigma en la justicia contemporánea

BARRIOS GONZÁLEZ, Boris (Panamá)

Introducción.	99
1. La constitucionalización del proceso y el control constitucional y convencional en la función jurisdiccional.	101
2. Las garantías, los principios, las reglas y valores en la función jurisdiccional.	104
2.1. La idea de Garantía del Estado Liberal de Derecho al Estado Constitucional y Social.	105
a. Las instituciones de garantías primarias.	105
b. Las instituciones de garantía secundaria.	107
2.2. De principios y reglas.	109
2.3. De los principios y valores en la función jurisdiccional.	110
2.4. La función jurisdiccional, en la justicia acusatoria, es discursiva y argumentativa.	113
3. LA OPERATIVIDAD DE PRINCIPIOS Y REGLAS EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.	113
3.1. Distinción operativa entre Constitución y Ley.	113
4. DIFERENCIAS PRÁCTICAS ENTRE PRINCIPIOS Y REGLAS.	116
a. Por lo general, los principios son materia constitucional y las reglas son materia legal; y en tal sentido son los principios los que sirven de sustentación a las reglas y no al revés.	116
b. Los principios se interpretan y las reglas se aplican: son los principios los que explican el fundamento constitutivo del enunciado normativo y sirven, por lo tanto, de sustentación de las reglas; mientras que las reglas sólo se sustentan en sí misma porque derivan de la teoría deontológica, esto es de la teoría de los deberes, y no alcanzan a la teoría de los valores, por lo que no requieren interpretación y, por lo tanto, se agotan en sí mismas.	117
c. Los principios le dan a la función jurisdiccional su racionalidad y las reglas el procedimiento.	118
5. CONCLUSIONES.	119

CAPITULO V

123

Una problemática no resuelta en la jurisdicción constitucional en Latinoamérica ¿tienen autonomía los tribunales constitucionales?

123

ETO CRUZ, Gerardo (Perú)

Mabel Morán Fernández
 Escribana Pública Reg. Prof. Nº 864
 14 de Mayo c/ Balderrama
 0981-427116 - Luque Py.
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.

APORTES DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL SUS PRINCIPIOS

SUMARIO: Toda disciplina científica debe su conformación a principios orientadores que, en la práctica, sirven de interpretación de las normas objetivas y su aplicación a la realidad objeto del proceso. En este sentido, es imperativo abordar la identificación de principios rectores del Derecho Procesal Constitucional. Esta es una materia que en los tiempos actuales toma mayor importancia y trascendencia por el debate doctrinal de la nueva tendencia de la argumentación jurídica o del Derecho como argumentación frente al positivismo lógico jurídico.

PALABRAS CLAVE: proceso - principios - Constitución.

Es imperativo abordar la identificación de principios rectores u orientadores del Derecho Procesal Constitucional.

Desde un punto de vista sociológico, es necesario reconocer que el positivismo respondió a un modelo social que, ostensiblemente, ya no existe, como es el de las sociedades de la segunda mitad del siglo XIX y de la primera mitad del siglo XX, llámeseles sociedades simples, en términos de la sociología funcionalista de Parsons y de Luhman, moralmente monistas, en términos de Ronald Dworkin, o sociedades tradicionales en palabras de Weber, lo cierto es que estas configuraciones sociales ya no existen, y, por lo tanto, el derecho que para ellas se produjo, ya no es suficiente en unas sociedades complejas, moralmente pluralistas y burocráticas, y de ciudadanía multicultural.

En este nuevo escenario de diversidad, pluralismo y complejidad, en el que el giro hermenéutico del conocimiento ha producido un reencuentro de la política, la moral y la sociología con el Derecho, como lo testimonian las obras de Rawls, Habermas, MacIntyre y del mismo Dworkin, entre otros, el Derecho debe reformularse en términos argumentativos y los principios que rigen las distintas ramas del Derecho exigen un replanteamiento en aras de la doctrina de la argumentación jurídica y en especial la hermenéutica jurídica.

Principio de la validez de la Teoría General del Proceso

El Derecho Procesal Constitucional debe estudiarse al amparo de los conceptos y ámbito de la Teoría General del Proceso, en cuanto a las concepciones que no sean incompatibles a su naturaleza; porque la validez y la utilización de los principios y desarrollo del Derecho Procesal General sólo son posibles desde la visión de singularidad y caracterizaciones propias de la justicia constitucional.

En nuestra concepción de Estado moderno, no nos es posible asimilar la doctrina que propugna el tratadista Haberle en el sentido de un "Derecho Procesal Constitucional Concretizado", esto es, que el Derecho Procesal Constitucional debe ser el producto material del Derecho Constitucional en cuanto a sus principios y en cuanto a su interpretación, porque ello sería aceptar la práctica judicial de que un juez constitucional fuera además de intérprete de la Constitución un juez constitucional legislador, lo que entra en franca confrontación con la función constitucional del Órgano Legislativo, entendida ya en función ordinaria o ya en función de poder constituyente derivado, y en nuestro sistema el juez constitucional es intérprete y no legislador.

En consecuencia, siguiendo la doctrina originada también en Alemania y encabezada por Stern, es el legislador ordinario al que corresponde establecer las reglas del Derecho Procesal Constitucional y no a los tribunales encargados de aplicar el Derecho Constitucional.

PRESENTACIÓN

Hasta no hace mucho tiempo atrás, el Derecho Procesal Constitucional se presentaba como una idea desconocida un tema sobre el cual pocos habían investigado en el continente latinoamericano. Sin embargo, al compás de vehementes exhortaciones realizadas por varias organizaciones internacionales y sobre todo a consecuencia de la incidencia que tienen en los países la relación entre Constitución y Proceso, fue constituyendo un temario que se ha impuesto, de consulta obligatoria para todos los juristas del orbe, en especial porque engloba una problemática esencial como la viabilización de la defensa de las garantías fundamentales.

Ante lo cual produce singular satisfacción que podamos presentar esta obra, titulada ***"Derecho Procesal Constitucional: Garantías fundamentales, Constitución y Proceso"***, donde se compendia lo más gramado de la esfera procesal constitucional, tanto en lo que respecta a las materias abordadas como a los exponentes de la misma.

Congratula aun más, cuando este mismísimo material es presentado como las Memorias del *"I Congreso Paraguayo de Derecho Procesal Constitucional"* y del *"XXV Encuentro de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional"*, dando idea de la trascendencia de lo concebido para este evento.

Con solo referenciar la talla de los distintos expositores iberoamericanos que integran la grilla de juristas partícipes del emprendimiento, puede el lector percatarse de la magnitud del cometido. Así, con enumerar algunos de ellos ya garantizan el éxito editorial, como el caso de Eduardo Andrés Velandia Canosa (Colombia), Boris Barrios González (Panamá), Osvaldo Gozáini (Argentina), Wendy Molina Andrade (Ecuador), Jorge Alejandro Amaya (Argentina), Luis Cucarella Galiana (España), Alfonso Martínez Lazcano (México), Omar Sumaria (Perú), Manuel Fernando Quinche (Colombia), Patricio Alejandro Maraniello (Argentina), René Moreno (Colombia), Boris Wilson Arias (Bolivia), Gerardo Eto Cruz (Perú), sin que por ello desmerezcamos a los demás que son de igual o mejor quilate; quienes a su vez están acompañados de los más connotados expositores nacionales del área, como lo son Daniel Mendonça, Luis Lezcano Claude, Enrique Sosa Elizeche, Emilio Camacho, solo por citar algunos. Todos con trabajos científicos de gran versación en el ámbito procesal constitucional, que con seguridad convertirán a esta obra en un clásico de la materia.

La avidez temática de estas páginas, en las que se ponen a consideración conceptos neurálgicos del derecho procesal constitucional, transige adentrarnos en aquello que es considerado como Derecho Procesal Constitucional propiamente,

Mabel Morán Fernández
Escribana Pública Reg. Prof. Nº 864
14 de Mayo c/ Balderrama
0981-427116 - Luque Py.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.

No obstante, la Teoría General del Proceso, en cuanto es Derecho Procesal General debe asimilar la naturaleza y características propias del objeto de estudio del Derecho Procesal Constitucional; entendiendo que estamos en presencia de la última frontera del Derecho público, que en cuanto se manifiesta en jurisdicción constitucional, esto es de aplicación del Derecho constitucional material al caso concreto, tiene una función pacificadora; y, que, al ser el límite del Derecho público, debe terminar definitivamente los litigios y sus decisiones deben ser obligatorias, finales y hacerlas del conocimiento público general; para cumplir de esta manera con el ejercicio de la función de supremo intérprete y guardián de la Constitución que cumple la jurisdicción constitucional.

Principio de presunción de constitucionalidad

El Derecho Constitucional se sustenta en el principio de supremacía constitucional; y la importancia e influencia del principio de supremacía constitucional es el que viene a ser el principio rector del moderno sistema jurídico-político del Estado, del cual se deriva, para el Derecho Procesal Constitucional, el principio de presunción o legalidad constitucional.

A manera de referencia, es de anotar que no se podía hablar de una supremacía constitucional en épocas en donde no existía la Constitución como Ley Fundamental del Estado; por ello debemos entender que se trata de un principio de Derecho público contemporáneo, entiéndase, de la generación revolucionaria hacia nuestros días.

Con anterioridad a la generación revolucionaria que produce el movimiento constitucional moderno, podemos hablar del principio de legalidad; pero hoy bajo el imperio del constitucionalismo contemporáneo, se impone, en consecuencia, el principio de presunción de constitucionalidad, puesto que las leyes y los actos cumplidos bajo el imperio constitucional se presumen constitucionalmente válidos mientras no hayan sido declarados inconstitucionales por sentencia de la jurisdicción constitucional.

En este sentido, se hace entendible la distinción de hablar del Estado de Derecho al Estado Constitucional, puesto que en el proceso de desarrollo del Estado de Derecho, el advenimiento de la jurisdicción constitucional transforma el Estado de Derecho en Estado Constitucional de Derecho; y, en consecuencia, lo que era el principio de legalidad pasa a ser el principio de presunción de constitucionalidad.

La vigencia del principio de legalidad al amparo del superado Estado Legal de Derecho se caracteriza por la supremacía de la ley sobre los demás actos del Estado, principio que se hacía efectivo por tribunales instituidos para garantizar la legalidad de los actos de la administración, como los tribunales que surgen inmediatamente después de la Revolución Francesa y que produce los tribunales de Casación y Revisión Administrativa.

En el moderno Estado Constitucional de Derecho, encaminado hoy hacia el Estado Constitucional, Social y democrático de Derecho, el principio que prevalece es el de la constitucionalidad de las leyes y de los actos de la administración y en algunos casos alcanza a corporaciones de carácter particular cuya actividad afecta a la colectividad; esto es que, para el Derecho Constitucional, la supremacía de la Constitución, y para el Derecho Procesal Constitucional, la presunción o legalidad constitucional de las leyes y de los actos, el cual se caracteriza por la subordinación de la ley y de los actos al imperio de la Constitución, y aunque en la práctica ambos principios suelen utilizarse como sinónimos.

El surgimiento, primero, de los precedentes jurisprudenciales del sistema anglosajón, con el caso Thomas Bonham de 1610, en Inglaterra, y luego el caso Marbury -vs- Madison de 1803, en Norteamérica, influenciados por la doctrina, y después en obras legislativas de institutos aislados, como el perfeccionamiento legislativo del Hábeas Corpus; proceso legislativo que sienta su máxima expresión con la creación de los Tribunales Constitucionales de Checoslovaquia y Austria y viene a producir, como consecuencia, la transformación del Estado Legalista al Estado Constitucional de Derecho, en el que si bien se mantiene el principio de legalidad, éste es subordinado al principio de supremacía constitucional para los efectos de la jurisdicción.

Con el surgimiento del Estado Constitucional de Derecho, aparece la jurisdicción constitucional que se sustenta en el control de la legitimidad constitucional de las leyes y de los actos como el mecanismo idóneo para el control político, administrativo y también judicial en el moderno Estado Constitucional de Derecho.

Desde la visión del Derecho Constitucional, el principio de supremacía constitucional es la inmediata relación de superioridad y subordinación que, en el Estado Constitucional moderno, se impone para el orden jerárquico de las normas jurídicas, en tal prelación que se asegura la efectiva vigencia y aplicación de las normas contenidas en la Ley Fundamental del Estado. En tanto, que para el Derecho Procesal Constitucional el principio de presunción o legalidad constitucional es un imperativo de conminación metodológica para la jurisdicción constitucional en la tarea de salvaguarda de los derechos subjetivos con rango constitucional y la Guarda de la Integridad de la Constitución.

Principio de grave violación normativa

Si la Constitución es el estatuto jurídico fundamental del Estado, producto de la voluntad ciudadana expresada en virtud del poder constituyente originario, la norma constitucional es la máxima expresión del orden jurídico público; luego, entonces, la violación de la normativa constitucional, ya por acción u omisión, constituye la infracción jurídica más grave que se pueda irrogar en contra de orden jurídico alguno.

En consecuencia, al tratarse de una grave violación normativa, por razón de la naturaleza de la materia tutelada, que siempre será derecho fundamental, el vicio que se produce es una nulidad absoluta, porque el acto o la conducta infractora desconocen el fundamento normativo del orden jurídico público por excelencia.

Principio de violación normativa invalorable

Entendiendo que con la asimilación al Derecho Procesal Constitucional del principio de grave violación normativa el efecto que el vicio produce es siempre la nulidad absoluta, por deducción lógica tenemos que dar por establecido que los actos lesivos del Derecho Constitucional son invalables.

Ciertamente, existen actos viciados que la ley permite convalidar o subsanar para que produzcan el efecto jurídico que tienen por finalidad, y la materia que estos actos regulan es de naturaleza legal; pero existen otros vicios tan graves, respecto de los que la posibilidad de convalidación es imposible, porque son vicios absolutos o insubsanables (que en el mundo de las nulidades legales pueden aparecer o no reconocidos por la ley), que en el caso del Derecho Procesal Constitucional al ser vicios que afectan derechos constitucionales no pueden ser convalidados.

Ahora bien, los actos que violan derechos constitucionales, por estar viciados de nulidad absoluta no pueden ser convalidados ni subsanados retroactivamente; y, por consecuencia, la tutela jurisdiccional, por nulidad absoluta, debe anular el acto.

Principio de impugnación imprescriptible

En la Constitución se consagra la normativa fundamental para la convivencia pacífica, y como contenido se distinguen las garantías fundamentales, ya en función pública ya en función privada, y su salvaguarda y protección, en el marco del Derecho Procesal Constitucional determina la eficacia o ineficacia de la justicia constitucional.

Ahora bien, son derechos públicos fundamentales, la base fundamental de la pacificación social, por lo que la imposibilidad de su ejercicio, por estar condicionado a un plazo de prescripción o caducidad lo desnaturaliza.

Principios pro persona y pro libertad

Para el Derecho Procesal Constitucional, el juez constitucional es el juez intérprete y no el juez legislador, por lo que en el ejercicio de la función tuteladora de los derechos fundamentales asignada a la jurisdicción constitucional, el orden público, la moral y los derechos de terceros deben ser interpretados y aplicados sin licencias que den permisibilidad al juez constitucional para la aplicación de criterios ajenos ya a la naturaleza humana, por lo que las decisiones del juez constitucional no pueden ir ni contra la naturaleza del individuo ni contra el género humano, sino en observancia del principio "pro persona".

En unidad conceptual, y como deducción de la naturaleza del individuo y del género humano está la libertad y el principio "*Pro Libertatis*" (pro libertad) impone al juzgador constitucional que, en su tarea y función tuteladora, parta del principio de que el individuo es un ser libre por naturaleza y que la restricción a ese derecho natural sólo puede estar condicionado a un mandato racional previsto en la misma Constitución como orden jurídico público supremo.

Estos principios no solo son imperativos para el Derecho Procesal Constitucional, sino también para todo el sistema de justicia ordinaria y especial que tienen al hombre como sujeto de derechos y obligaciones. Ignorarlos es ir contra la naturaleza humana.

Se trata, entonces, que por virtud del principio "pro persona", las normas constitucionales deben interpretarse y aplicarse de la manera que más favorezca al ser humano; mientras que por el principio "pro libertatis" las normas constitucionales que favorezcan a la libertad deben interpretarse extensivamente y las que limitan la libertad deben interpretarse restrictivamente.

Principio de la norma más favorable

Dentro del Derecho Procesal Constitucional se puede distinguir la jurisdicción de la libertad, y el principio de norma más favorable surgió como un imperativo de esta jurisdicción.

El origen del principio se encuentra en la doctrina de la "preferred position", elaborada por la Suprema Corte de los Estados Unidos de Norteamérica, que en su exposición planteó que la presunción de constitucionalidad de las leyes debe examinarse con mayor detenimiento en los procesos constitucionales que ponen al juzgador ante una específica prohibición constitucional de interferir una libertad clásica.

La evolución doctrinal del principio hoy plantea que en materia de derechos fundamentales se debe aplicar la norma más favorable.

Principios de oficialidad, informalidad, celeridad y gratuidad

La eficacia de la jurisdicción constitucional está determinada por la correcta aplicación de los principios de oficialidad, informalidad, celeridad y gratuidad; y es que la eficacia en la protección y tutela de un derecho fundamental no puede estar condicionada a la actividad de la gestión particular, a la formalidad, a la lentitud ni a un costo económico, pues uno de los fines del Estado Constitucional moderno es la efectiva protección de los derechos fundamentales.

La jurisdicción de la libertad, como contenido del Derecho Procesal Constitucional, esto es, el ejercicio de las acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data, son los institutos procesales, cuya efectividad de fines están más directamente vinculados con los principios enunciados.

Al principio de informalidad repugna el tema de la legitimación procesal como requisito para acceder a la justicia constitucional, porque tal principio se sustenta en la necesidad de que el ejercicio de los procesos de garantías esté exento, en la medida de lo posible, de formalismos innecesarios.

La gratuidad de los procesos constitucionales se manifiesta en la ausencia de tasas o impuesto alguno, en la ausencia del requisito de afianzamiento de costas ni de condena en costas, pues no se trata de procesos de caracteres privados sino de naturaleza eminentemente pública.

Principio de lealtad y buena fe

Los procedimientos constitucionales como los procedimientos ordinarios son dialécticos y a tal efecto se impone que la actuación de las partes se realice con lealtad y buena fe.

Una de las manifestaciones que atenta o contravienen el principio de lealtad y buena fe es “el abuso del derecho de litigar”, el cual consiste en el perjuicio que se ocasiona, a una de las partes en el proceso, por una actuación dolosa o culposa.

Principio de inmediación

En materia de justicia constitucional, la inmediación informa que toda la actividad procesal debe realizarse en presencia del juez constitucional competente, a fin de que tenga comunicación directa con la prueba, para que la certeza judicial que deriva de la prueba y que servirá de fundamento para su razonamiento jurídico llegue a él de manera natural y no artificiosa.

Significa, entonces, que el principio de inmediación constitucional le impone al juzgador el imperativo de mantener el contacto directo con el proceso, de manera tal que debe participar directamente en los actos del proceso constitucional y en el diligenciamiento de las pruebas.

El Derecho Procesal Constitucional, como disciplina científica, debe su formación a principios rectores u orientadores que sirven a la interpretación y aplicación de las normas de derecho constitucional material a la realidad objeto del proceso.

Este debate doctrinal que se inicia en el Derecho anglosajón, y del cual es célebre el debate Hart – Dworkin sobre “la decisión judicial” y que luego pasa al Derecho continental, incide hoy en el Derecho latinoamericano a propósito del replanteamiento de los principios y las reglas del derecho como elementos de la argumentación jurídica.

Principio de Celeridad

Una de las notas típicas de un proceso constitucional es su rapidez procesal, la celeridad de los procedimientos.

La dogmática procesal tradicional con su carga de bilateralidad, de meticulosa acumulación de pruebas y, a veces, exagerada observancia de rituales procesales no se aviene a la trascendencia y gravedad de los conflictos de naturaleza constitucional. De allí que la celeridad de los trámites constituya el *leit motiv* de los procesos constitucionales.

Estrechamente relacionada con la celeridad, como su contracara, se encuentra la abreviación de los procesos. Un proceso largo y complejo se halla a contrapelo de las decisiones rápidas que exige la paz social comprometida en la violación de la Constitución.

En la medida que los plazos sean reducidos y los días sean corridos e improrrogables, la herramienta tuitiva será más eficaz.

Debe repararse que la celeridad también está dada porque los plazos establecidos suelen ser más reducidos y breves que los previstos en otros procesos ordinarios. Todo ello guiado por la finalidad tuitiva de derechos fundamentales, por una parte, y por la necesidad de esclarecer rápidamente una situación jurídica de constitucionalidad.

Principio de Publicación

Con este término se quiere mentar el carácter eminentemente “público” de las acciones constitucionales. El bien jurídico protegido son las disposiciones constitucionales, cuya supremacía el juez debe preservar como un mandato democrático.

Principio de la Simplicidad de los procedimientos

De allí que procedimientos complejos, complicados, de una elevada sofisticación adjetiva se alejan de la finalidad de los procesos constitucionales. Por esta razón los Códigos Procesales Constitucionales suelen ser sucintos y escuetos, de fácil lectura y de un no excesivo rigorismo ritual.

Eso se manifiesta en una simplificación procesal, por un lado, de la cuestión probatoria así como evitar aquellas notificaciones o audiencias innecesarias más propias de los procesos bilaterales contradictorios que de éstos procesos constitucionales. De allí que estén descargados de excesos rituales al punto que se admite la subsanabilidad de la acción así como su convertibilidad, cosas inadmisibles en un procedimiento civil o penal.

Estos procesos se caracterizan por su gran sencillez procesal. En efecto, el Código, por un lado, busca evitar las complicaciones procesales que lleven a desvirtuar el sentido tuitivo de estas acciones y, por otro lado, que facilite el acceso a los mecanismos tutelares. Esta última razón justifica el principio de gratuidad de la acción del demandante y de economía generalmente reconocidos.

Debemos reconocer que las acciones tutelares rápidas se diferencian de las acciones de inconstitucionalidad que revisten el carácter de procesos de conocimiento. Éstos son procesos de naturaleza normológica, es decir, donde se controvierte la validez constitucional de una norma legal frente a una disposición constitucional, lo que conlleva que el trámite se haga con mayor severidad por la trascendencia jurídica del asunto en razón de las consecuencias que pueden resultar sobre la norma cuestionada.

Obras consultadas

- Almirón Prujel, María Elodia. Constitución y Derechos Humanos. Intercontinental Editora. Asunción. 2004, 2009
- Barrios, Boris. Derecho Procesal Constitucional. Librería y Editorial Barrios y Barrios. Panamá. 2011
- Gozáini, Osvaldo. Derecho Procesal Constitucional. Tomo I. Editorial Belgrano. Universidad de Belgrano. Buenos Aires, Argentina. 1999
- Ferrer Mac-Gregor y Silvero Salgueiro, Eduardo y Jorge. La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como Investigador del Derecho. Corte Suprema de Justicia, División de Investigación, Legislación y Publicación, UNAM. Asunción, Paraguay. 2012
- Mendonca, Daniel (Coordinador). Derecho Procesal Constitucional. La Ley Paraguaya. Centro de Estudios Constitucionales. Asunción, Paraguay. 2012
- Sagües, Néstor Pedro. Compendio de Derecho Procesal Constitucional. 1º reimpresión. Astrea. Buenos Aires, Argentina. 2011

Elodia Almirón Prujel

Abogada. Doctora en Ciencias Jurídicas. 2004. Beca Postdoctoral Universitat Pompeu Fabra 2009. Profesora Titular por concurso Cátedra de Derechos Humanos Derecho UNA 2013. Profesora Asistente por concurso Cátedra de Derecho Constitucional UNA 2008. Egresada de la Escuela Judicial 2001. Docente de la Escuela Judicial desde el año 2007 a la fecha.

**I CONGRESO PARAGUAYO DE DERECHO
PROCESAL CONSTITUCIONAL Y XXV
ENCUENTRO DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE
JUSTICIA CONSTITUCIONAL**

1ra. MESA

**TEORÍA GENERAL DEL DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

**«APORTES DEL DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL, SUS PRINCIPIOS»**

**Elodia Almirón Prujel
2014**

Toda disciplina científica debe su conformación a principios orientadores que, en la práctica, sirven de interpretación de las normas objetivas y su aplicación a la realidad objeto del proceso. En este sentido, es imperativo abordar la identificación de principios rectores del Derecho Procesal Constitucional



Principio de presunción de constitucionalidad

El Derecho Constitucional se sustenta en el principio de supremacía constitucional; y la importancia e influencia del principio de supremacía constitucional es el que viene a ser el principio rector del moderno sistema jurídico-político del Estado, del cual se deriva, para el Derecho Procesal Constitucional, el principio de presunción o legalidad constitucional

Principio de grave violación normativa

Si la Constitución es el estatuto jurídico fundamental del Estado, producto de la voluntad ciudadana expresada en virtud del poder constituyente originario, la norma constitucional es la máxima expresión del orden jurídico público

Principio de violación normativa ininvalidable

Los actos que violan derechos constitucionales, por estar viciados de nulidad absoluta no pueden ser convalidados ni subsanados retroactivamente; y, por consecuencia, la tutela jurisdiccional, por nulidad absoluta, debe anular el acto

Principio de impugnación imprescriptible

En la Constitución se consagra la normativa fundamental para la convivencia pacífica, y como contenido se distinguen las garantías fundamentales, ya en función pública ya en función privada, y su salvaguarda y protección, no pueden estar condicionadas a un plazo de prescripción o caducidad

Principio pro persona

Para el Derecho Procesal Constitucional, el juez constitucional es el juez intérprete y no el juez legislador, por lo que en el ejercicio de la función tuteladora de los derechos fundamentales asignada a la jurisdicción constitucional, el orden público, la moral y los derechos de terceros deben ser interpretados y aplicados sin licencias que den permisibilidad al juez constitucional para la aplicación de criterios ajenos a la naturaleza humana

Principio pro libertad

Impone al juzgador constitucional que, en su tarea y función tuteladora, parta del principio de que el individuo es un ser libre por naturaleza y que la restricción a ese Derecho natural sólo puede estar condicionada a un mandato racional previsto en la misma Constitución como orden jurídico público supremo



Principio de la norma más favorable

El origen del principio se encuentra en la doctrina de la "preferred position", elaborada por la Suprema Corte de los Estados Unidos de Norteamérica, que en su exposición planteó que la presunción de constitucionalidad de las leyes debe examinarse con mayor detenimiento en los procesos constitucionales que ponen al juzgador ante una específica prohibición constitucional de interferir una libertad clásica y básica

Principio de la Simplicidad de los procedimientos

Simplificación procesal, que tiene que ver por un
lado, con la cuestión probatoria así como evitar
aquellas notificaciones o audiencias innecesarias
más propias de los procesos bilaterales
contradictorios

Principio de Publicación

El bien jurídico protegido son las disposiciones constitucionales, cuya supremacía el juez debe preservar como un mandato democrático



Principio de inmediación

En materia de justicia constitucional, la inmediación informa que toda la actividad procesal debe realizarse en presencia del juez constitucional competente, a fin de que tenga comunicación directa con la prueba, para que la certeza judicial que deriva de la prueba y que servirá de fundamento para su razonamiento jurídico llegue a él de manera natural y no artificiosa

Principios de oficialidad, informalidad, celeridad y gratuidad

La eficacia de la jurisdicción constitucional está determinada por la correcta aplicación de los principios de oficialidad, informalidad, celeridad y gratuidad; y es que la eficacia en la protección y tutela de un derecho

fundamental no puede estar condicionada a la actividad de la gestión particular, a la formalidad, a la lentitud ni a un costo económico, pues uno de los fines del Estado Constitucional moderno es la efectiva protección de los derechos fundamentales

Principio de lealtad y buena fe

Los procedimientos constitucionales como los procedimientos ordinarios son dialécticos y a tal efecto se impone que la actuación de las partes se realice con lealtad y buena fe



Asunción, 11 de diciembre de 2018

SEÑOR

PRESIDENTE

DR. CLAUDIO BACCHETTA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

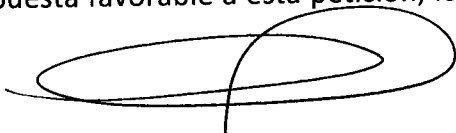
PRESENTE

De mi consideración;

Me dirijo a Usted y por su digno intermedio al Consejo que preside, a los efectos de solicitar la fijación de día y hora de audiencia pública, para la presentación de mi descargo de defensa de la denuncia presentada por el Abogado César Gómez Gaona, con la debida notificación para que el mismo se encuentre presente en dicha audiencia, así como también solicito se encuentren presentes en la misma los distinguidos miembros del Consejo de la Magistratura Dr. Claudio Bacchetta, Dr. Adrián Salas, Dr. Christian Kriskovich, Dr. Osvaldo González, Dr. Bartolomé Ramírez, Dr. Roberto González, Dr. Carlos Cabrera, Dr. Luis María Benítez Riera y el Director Jurídico del citado órgano constitucional.

Además, para cumplir con el Principio de Publicidad de los actos administrativos y de las reglas del Debido Proceso, solicito que la audiencia sea abierta a la ciudadanía y a los medios de prensa en general, pues el Consejo ha asumido ante la ciudadanía toda, un compromiso de transparencia.

Esperando una respuesta favorable a esta petición, lo saludo con mi consideración más distinguida.


Prof. Dra. Elodia Almirón Prujel

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	
MESA DE ENTRADA	
SECRETARÍA GENERAL	
MESA DE ENTRADA N°	5524
RECIBÍ	Solicitud Audiencia Pública
FECHA	11/12/2018
HORA	09:58
Nº DE FOJAS	1 (ma.)
RECIBIDO POR	Clara Pouso -

Recibi copia

11/12/2018

AG. César Verdún Oviedo
Director de Asuntos Jurídicos
Consejo de la Magistratura

Asunción, 17 de diciembre de 2018

SEÑOR

PRESIDENTE

DR. CLAUDIO BACCHETTA

Consejo de la Magistratura

De mi consideración

Me dirijo a Usted y por su digno intermedio al Consejo que preside, **para dejar sin efecto, la solicitud de audiencia pública** para la presentación de mi contestación a la denuncia que se hiciera en fecha 10.12.18, remitida vía correo electrónico en la misma fecha, y en la cual se hace mención a la Resolución Nro. 1/2018, que no se adjuntó en el mencionado correo electrónico, sólo parte de lo que pareciera ser una Resolución sin el fundamento de la misma.

Esta solicitud de audiencia pública, la realicé en fecha martes 11 de diciembre, mediante nota presentada a las 09.58 horas, con mesa de entrada Nro. 5524, sin que la misma haya sido respondida a la fecha, y habiendo presentado el día jueves 13 de diciembre de 2018 (dentro del plazo que me otorgara el propio Consejo de la Magistratura) la contestación, **esta audiencia carece a la fecha de sustento lógico**, pues mi intención fue hacerla en el mismo acto de presentación en forma oral, tal y como se ha dado en las audiencias públicas, en su tiempo procesal oportuno, como lo dispone el Reglamento de Concurso a Ministro de Corte Suprema de Justicia.

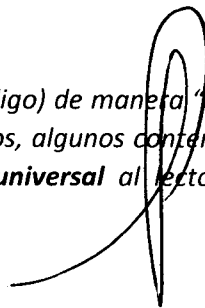
Si bien esta situación *sui generis*, no se encuentra contemplada en el Reglamento en cuestión, yo pretendí ampararme en él, por el Principio de Publicidad y por el Principio de Legalidad de los actos administrativos, pero como dicha contestación ya es pública a la fecha, de conocimiento de la ciudadanía y de los medios de prensa en general, mi solicitud de audiencia pública carece de sentido.

Por otra parte, minutos después de presentar mi contestación, ha circulado por los medios de prensa, una nota del profesor Barrios aludido en la denuncia que fuera presentada en mi contra y de la que no pude hacerme cargo pues su presentación, con curiosa sincronía, fue posterior a mi descargo y dada rápidamente a publicidad.

Quiero resaltar que más allá de lo que algunos han querido entender de esa nota, esta ratifica íntegramente mis argumentos y descarta totalmente la existencia de algún plagio.

Señala la mentada nota:

*"a Prima fascie el artículo impugnado resulta extraído (y digo) de manera "casi literal" de mi obra si no fuera por la supresión de selectos párrafos, algunos contentivos de la normativa panameña a efectos de que el tema fuera **universal** al lector. Algunas*



palabras y frases también fueron **suprimidas y reemplazadas** con otras más y otras agregadas con el fin de mantener el sentido" (las negrillas son mías).

Lo transcripto es lo medular de la nota en cuanto a lo que importa, cual es, el uso de algunos párrafos de la obra del autor en mi **PONENCIA (presentación oral ante un auditorio)** en el Congreso de Encarnación. Como puede apreciarse de su lectura, **NO EXISTE PLAGIO ALGUNO**, pues de la obra original **el propio autor reconoce**:

- a.- No hay copia literal, sino casi literal de algunos párrafos;
- b.- Fueron suprimidos párrafos selectos;
- c.- Se cambió lo referente a la normativa panameña;
- d.- Se buscó que el tema fuera universal al lector;
- e.- Algunas palabras y frases también fueron suprimidas y reemplazadas para mantener el sentido.

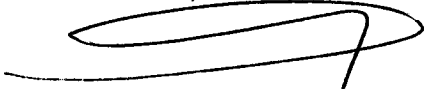
Lo afirmado por el señor Barrios coincide casi exactamente con el descargo que he efectuado ante este Excelentísimo Consejo, en el sentido que lo publicado por los responsables del Congreso bajo mi nombre en las memorias del mismo, fue una **exposición oral** que efectúe basándome en las ideas del Dr. Barrios y adaptándolas en lo que corresponde al auditorio presente, sin pretensión alguna de ser un artículo científico personal, y en ese carácter se dio a publicidad.

En parte alguna de su nota el Doctor en cuestión señala que haya existido plagio, como algunas personas han querido presentar, desfigurando interesadamente por completo la situación.

En cuanto a que dice no conocerme y que no me autorizó a usar su obra, simplemente primero recordar que **nunca he mencionado tener una relación de amistad con el Dr. Barrios (y esta situación de hecho no hace al fondo de la cuestión)**, y segundo que, para el uso de trabajos de otros docentes a efectos de exposiciones, docencia y difusión de ideas, no se requiere de la autorización del autor, conforme es regla universal en la Academia y además está expresamente regulado en el artículo 39 de nuestra Ley especial (de protección a los derechos de autor).

Solicitando se tenga a bien **tener por retirada mi solicitud de audiencia pública por carecer ya de sentido, y en aras de los altos intereses de la República, para que el proceso constitucional de elección de terna para el cargo de Ministro de Corte Suprema de Justicia, no se retrase aún más.**

Salúdole con mi más alta consideración y estima;


Prof. Dra. Elodia Almirón Prujel

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	
MESA DE ENTRADA	
SECRETARIA GENERAL	
MESA DE ENTRADA Nº	5580
ASUNTO	Solicitud de cancelación de pedido p/audiencia pública
FECHA	17-12-18
HORA	10:45
Nº DE FOLIOS	11 (once) folios
COPIAS	Claudia Fleita

Asunción, 10 de diciembre de 2018.

**NOTIFICACIÓN DEL ACTA N° 1770 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE
2018 RESOLUCIÓN N° 01/2018**

Señora:

Dra. María Elodia Almirón Prujel.

Presente.

-
En el marco del Reglamento que establece el "*PROCESO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA INTEGRACIÓN DE TERNAS PARA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA*", convocado a través del Edicto 13/2018, en el cual Usted se encuentra concursando, en este sentido en sesión del día de la fecha, tuvo entrada una denuncia contra Usted, por lo que, **el Consejo resolvió:** **Art. 1) Correr** trasladado de la denuncia presentada a la postulante, para que la conteste dentro del término de tres días; **Art. 2) Publicar** íntegramente la denuncia presentada en la página web del Consejo de la Magistratura; **Art. 3) Posponer** el estudio y consideración de la conformación de la terna para un Ministro de la Corte Suprema de Justicia, convocado a través del Edicto No. 13/2018, hasta tanto se conteste la denuncia por la afectada y se tenga un dictamen de la Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, para una próxima sesión, y **Art. 4) Comunicar** a quienes corresponda y cumplida archivar.

Por lo mismo cumpla con hacer el traslado de la denuncia presentada en relación a su postulación al cargo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia. Queda Usted debidamente notificada. Abg. Cecilia Martínez-SG-Consejo de la Magistratura.

OBS: Se adjunta copia íntegra de la denuncia.

--

Abg. Cecilia Martínez Giménez

Email: ceciliam756@gmail.com

- I Congreso
- Paraguayo de
- Derecho Procesal Constitucional



PROGRAMA

I CONGRESO PARAGUAYO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y XXV ENCUENTRO DE LA ASOCIACION MUNDIAL DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

MARTES 02/09/14

15:00 – 19:00 hs. **ACREDITACION Y ENTREGA DE MATERIALES** (Hotel Le Club)

MIERCOLES 03/09/14

Mañana

7:30 hs. **ACREDITACION Y ENTREGA DE MATERIALES** (Hotel Le Club)

9:00 - 9:45 hs. **ACTO DE APERTURA**

- Entonación de Himno Nacional
- Palabras de bienvenida del Coordinador General del Congreso.
- Palabras del Intendente de la Ciudad de Encarnación.
- Palabras Ministro de la Corte Suprema de Justicia.
- Palabras del Representante de la Asociación Paraguaya de Derecho Procesal Constitucional.

9:45 hs. **CONFERENCIA INTRODUCTORIA**

VILLALBA BERNIE, Pablo (Paraguay)

"El Derecho Procesal Constitucional en escena: origen y objetivos"

10:20 hs. **RECESO 15'**

1º MESA

TEORIA GENERAL DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Presidente de Mesa: Dra. Carmen Susana Lial

10:35 hs. **ALMIRON PRUJEL, Elodia** (Paraguay)

"Aportes del Derecho Procesal Constitucional, sus principios"

11: 00 hs. **MESIA, Carlos** (Perú)

"El desarrollo tardío de la justicia constitucional en Paraguay"

11:25 hs. **CABRAL, José María** (Paraguay)

"Fortalecimiento de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia"

11:50 hs. **BENABENTOS, Omar Abel** (Argentina)

"Los desafíos del Derecho Procesal Constitucional"

CONFERENCIA

12: 15 hs. **ETO CRUZ, Gerardo** (Perú)

"Cinco problemas contemporáneos del Derecho Procesal Constitucional"

RECESO ALMUERZO (12:50 a 15:00)

Tarde

2º MESA

PROCESO Y CONSTITUCIÓN

Presidente de mesa: Dra. Ingrid Marlene Sass

15:00 hs. **ESCOBAR, Rodrigo** (Paraguay)

"Derecho Procesal Constitucional: Democracia y República"

15:25 hs. **MORALES SALCEDO, Víctor** (Colombia)

"La dinámica de la constitucionalización, un fenómeno en el contorno latinoamericano"

15:50 hs. **ROJAS WIEMANN, Javier** (Paraguay)

"Poderes y límites del juez en el Derecho Procesal Constitucional"

16:15 hs. **CONFERENCIA**

AMAYA, Jorge Alejandro (Argentina)

"Democracia y política (judicialización de la Política)"

16:50 hs. RECESO – 15'.

17:05 hs. Presentación de la **Maestría en Derecho Procesal Constitucional** -
Universidad Lomas de Zamora

3º MESA

ASPECTOS RELEVANTES DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Presidente de Mesa: Dra. Zulma Luna

17:20 hs. **CONTRERAS LAMADRID, Hugo** (México)

"Reforma Constitucional y tutela judicial efectiva: El autor a la deriva"

17:45 hs. **MELGAREJO ALLEGRETO, Joel** (Paraguay)

"La Corte Suprema de Justicia: Corte Constitucional"

18:10 hs. **CORADO DE PAZ, Manuel de Jesús** (México)

"El derecho humano a un ambiente adecuado y su protección jurisdiccional a través de nuevas herramientas de acceso a la justicia en México"

18:35 hs. **FERNANDEZ DELLEPIANE, Mariana** (Argentina)

"Funcionamiento y obstáculos del control difuso de convencionalidad en los países que adoptan ese modelo procesal"

19:00 hs. **CONFERENCIA DE CIERRE**

VELANDIA CANOSA, Eduardo Andrés (Colombia)

"Contenidos del Derecho Procesal Constitucional"

19:35 hs. **Asamblea de la Asociación Paraguaya de Derecho Procesal Constitucional.**

20:00 hs. **FINAL DE LA JORNADA**

JUEVES 04/09/14

Mañana

4º MESA

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Presidente de Mesa: Dra. Deborah Wood

8:45 hs. **MARTINEZ, Ever** (Paraguay)

"El control de constitucionalidad y los desafíos del Estado Constitucional de Derecho"

9:10 hs. **MARTINEZ HERNANDEZ, Merly** (México)

"Cuestiones de Género en los casos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos"

9:35 hs. **BARRIOCANAL, Raúl Fernando** (Paraguay)

"Necesidad de una ley procesal constitucional independiente"

10:00 hs. **GONZALEZ GARCETE, Juan Marcelino** (Paraguay)

"La inconstitucionalidad por omisión legislativa"

10:25 hs. **RECESO 15'**

5º MESA

TEMAS CLAVES DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES

Presidente de mesa: Dr. Javier Rojas Wiemann

10:40 hs. **KRONAWETTER, Enrique** (Paraguay)

"Resabios inquisitoriales en el sistema de enjuiciamiento, una visión desde el Derecho Procesal Constitucional"

11:05 hs. **BERMUDES TAPIA, Manuel** (Perú)

"El amparo y el Habeas Corpus en la defensa del vinculo familiar en el Perú"

11:30 hs. **GONZALEZ, Robert Marcial** (Paraguay)

"Declaración de inconstitucionalidad de oficio: Ventajas e Inconvenientes"

11:55 hs. **CONFERENCIA**

MARTINEZ LAZCANO, Alfonso Jaime (México)

"El juez Latinoamericano y las nuevas fuentes del derecho"

12: 30 hs. **SEMILLEROS**

RECESO ALMUERZO (13:00 a 15:00)

Tarde

6º MESA

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Presidente de Mesa: Jonny Flick

15:00 hs. **GUGGIARI DORIA, Carla** (Paraguay)

"Una mirada a Paraguay en cuanto al Control de Convencionalidad"

15:25 hs. **MARECOS GAMARRA, Adriana** (Paraguay)

"Control de Convencionalidad, fallos jurisprudenciales en Paraguay"

15:50 hs. **QUINCHE RAMIREZ, Manuel Fernando** (Colombia)

"La recepción de las reglas y estándares de la Corte Interamericana y del Control de Convencionalidad en Colombia"

16:15 hs. **CONFERENCIA**

BARRIOS GONZÁLEZ, Boris (Panamá)

"Del Neoconstitucionalismo al Neoprocesalismo: El cambio de paradigma en la justicia contemporánea"

16:50 hs. RECESO 15'.

17:05 hs. **ROJAS BARRIOS, Miguel Angel** (Paraguay)

"Presentación del programa y objetivos de la materia Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Nacional de Caaguazú"

7º MESA

DERECHO COMPARADO

Presidente de Mesa: Dr. Sebastián Silva Wapenka

17:20 hs. **JATIP, Jimena** (Argentina)

"Los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La interpretación de la Corte Suprema de Justicia Argentina"

17:55 hs. **CREMONESE DE SOUZA, Cleverton** (Brasil)

"El control de convencionalidad en la perspectiva Brasileña"

18:20 hs. **GARZON BUENAVENTURA, Edgar Fabián** (Colombia)

"Circulación judicial Trasplantes jurídicos, una revisión al Control de Convencionalidad"

18:45 hs. **ARIAS, Boris Wilson** (Bolivia)

"El Control de Constitucionalidad en Bolivia"

19: 15 hs. **SEMILLEROS**

19: 30 hs. Reunión de la **Asociación Mundial de Justicia Constitucional**

19:50hs. FINAL DE LA JORNADA

VIERNES 05/09/14

Mañana

8º MESA

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Presidente de Mesa: Joel Melgarejo Allegreto

9:00hs. **CANTERO, Fermín** (Paraguay)

"El caso Bayarri contra Argentina y su importancia para el Derecho Procesal Penal Paraguayo"

9:25 hs. **PALACIOS FANTILLI, Juan Martín** (Paraguay)

"Control de constitucionalidad en el Paraguay. Aspectos doctrinarios y jurisprudenciales"

9:50 hs. **VARGAS DIAZ, Miguel** (Paraguay)

"Procesos colectivos, situación en Paraguay"

10:15 hs. **CONFERENCIA**

CUCARELLA GALIANA, Luis (España)

"Los Desafíos del sistema Europeo de protección de Derechos Humanos"

10:50hs. RECESO 15 min.

9º MESA

PROCESOS CONSTITUCIONALES

Presidente de Mesa Dr. Gladys Barrios Cáceres

11:05 hs. **MARTINEZ SIMON, Alberto** (Paraguay)

"El Habeas Data garantía constitucional novedosa. Fórmulas procesales para su aplicación efectiva"

11:30 hs. **SOSA, Enrique** (Paraguay)

"Reflexiones sobre el Amparo judicial en el Paraguay"

11:55 hs. **RAMIREZ CANDIA, Manuel de Jesús** (Paraguay)

"Procesos Constitucionales en Paraguay"

12:20 hs. **SEMILLEROS**

RECESO ALMUERZO (13:00 a 15:00)

Tarde

10º MESA

TRIBUNALES CONSTITUCIONALES, VINCULACIONES

Presidente de Mesa: Hugo Arturo Trussy

15:00 hs. **IRUN CROSKEY, Sebastián** (Paraguay)

"Incompetencia Constitucional del pleno de la Corte Suprema de Justicia"

15:25 hs. **LOPEZ OLIVA, José** (Colombia)

"El precedente vinculante y el derecho de daños en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos"

15:50 hs **OMAR SUMARIA BENEVENTE** (Perú)

"La "constitucionalización" del derecho procesal: significado y contenido del derecho a la tutela jurisdiccional"

CONFERENCIA

16:15 hs. **MENDONCA BONET, Daniel** (Paraguay)

"Sentencia declarativa de certeza constitucional"

16:50 hs. RECESO 15'.

11º MESA

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y POLITICA

Presidente de Mesa: Dr. Herman Sass

17:05 hs. **CAMACHO, Emilio** (Paraguay)

"La defensa de la Constitución en tiempo de crisis. Un enigma Paraguayo"

17:30 hs. **MORENO, René** (Colombia)

"El control Judicial a la Democracia"

17:55 hs. **LEZCANO CLAUDE, Luis** (Paraguay)

"El juicio político en la Constitución Paraguaya de 1.992, análisis crítico y propuesta de Ley reglamentaria"

CONFERENCIA DE CIERRE

18: 20 hs. **GOZAINI, Osvaldo**

"Naturaleza jurídica de la sentencia constitucional"

18:55 hs. **CLAUSURA**

19:15 hs. FINAL DE LAS ACTIVIDADES

ORGANIZAN



ENTIDADES ACADEMICAS AUSPICIANTES

